

**AVALUO, APROBACION Y AMORTIZACION DEL
GOOD WILL FORMADO
(Concepto CCTCP 114 de Julio 15 de 1997)**

CONSULTA

Consulta sobre el Good Will formado:

“1.- ¿Se puede objetar, con base financiera o legal el método utilizado, el valor obtenido o la entidad evaluadora, teniendo en cuenta que la Asamblea General de Accionistas acepta estos elementos?

2.- ¿Qué pasaría si la asamblea no acepta de manera unánime?

3.- ¿Existe alguna restricción para reconocer el 100% del avalúo como valorización?

4.- ¿Teniendo en cuenta que el artículo 95 del Decreto 2649 excluye del patrimonio esta clase de intangibles (good will) para efectos de los ajustes por inflación, sería lógico pensar que el activo tampoco debe ajustarse?

5.- ¿Utilizando las normas internacionales (E.E.U.U.) como guía, puede tomarse un período de hasta 40 años para realizar la amortización de esta clase de intangible (crédito mercantil); o acaso, debería amortizarse en 5 años por tratarse del método utilizado?”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

En primer lugar consideramos oportuno transcribir la parte pertinente de la doctrina publicada por la Superintendencia de Sociedades sobre Good Will, en su libro de Doctrinas Contables, pág. 90-93:

“2. CONCEPTO, CLASES, RUBRO CONTABLE BAJO EL CUAL SE INCORPORA Y MÉTODOS PARA CALCULARLO.

Este Despacho ha considerado en cuanto al concepto de goodwill que “...corresponde al buen nombre que tiene un establecimiento comercial, negocio o compañía frente a los demás y al público en general”. (Conceptos 1988 - 1990, Tomo IX - pág. 64). También se afirma que “...ha sido definido como el valor actual o capitalizado de las ganancias futuras estimadas en una empresa establecida, con exceso de los resultados normales que pudieran razonablemente presumirse realizados por una empresa nueva”. (Revista Escuela de Administración de Negocios, mayo-agosto de 1988, en estudio de Clara Elena Castillo Flores, pág. 36).

...Goodwill estimado o creado: Como su nombre lo indica es el originado en la misma compañía (art. 74 del Decreto 624 de 1989) y se contabiliza debitando “Goodwill- Avalúo Oficial” y acreditando la cuenta Superávit - Goodwill - Avalúo Oficial”.

No se puede considerar como un aumento de capital. Para su registro se debe tener en cuenta la clase Goodwill que corresponda en los términos descritos en el punto anterior, valga decir que

sólo en el estimado se afectaría la cuenta de patrimonio, pero en ningún caso se puede llevar como un mayor valor de capital.

...cabe manifestar que en nuestro derecho mercantil no existe propiamente un método específico consagrado para evaluar el goodwill.

Sin embargo, las obras de contabilidad que se ocupan del tema, presentan tres métodos para calcular el goodwill formado denominados así: Fórmula de Capitalización, Fórmula de Anualidades y Fórmula de Hoskold...”. (El subrayado no es del texto)

También considera este CONSEJO indispensable ilustrar con el Diccionario para Contadores de Eric L. Kohler que define “Crédito (o Plusvalía) mercantil (goodwill) 1. Valor actual de los ingresos netos futuros esperados, en exceso de una ganancia normal, sobre una inversión en activos tangibles...”. (El subrayado no es del texto).

Para concretarnos un poco más en el tema es necesario traer los aspectos generales contenidos en las normas contables colombianas, específicamente del Decreto 2649 de 1993 que dicen:

“ART 10.- Valuación o medición. ... Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro...”.

“ART 66.- Activos intangibles. Son activos intangibles los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros,... tales como ... crédito mercantil...”.

Ahora bien, refiriéndonos a cada uno de los aspectos planteados en el escrito conceptuamos:

1.- Desde el punto de vista financiero los entes económicos pueden estimar e incorporar como activo intangible el crédito mercantil utilizando los flujos de caja descontados siempre y cuando el avalúo haya sido elaborado por una firma con idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia, empleando factores razonables.

Con relación a la objeción por parte del Máximo Órgano Social, se hace necesario distinguir entre el método utilizado y el resultado final del mismo, cual es el valor obtenido. El método que se vaya a emplear en la valuación (avalúo) de un servicio y la entidad que lo va a practicar lo determina la administración de la sociedad y debe corresponder a uno de los varios que existen de reconocido valor técnico-contable, el cual es necesario incluir en el informe de gestión que deberán presentar los Administradores a la Asamblea General o a la Junta de Socios en los términos de los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Ahora bien, el resultado de la valuación, según el método utilizado, si le corresponde aprobarlo a la Asamblea General o a la Junta de Socios, por cuanto esta influyendo directamente en los resultados de los estados financieros y éstos por disposición del artículo 187 del Código de Comercio y demás normas concordantes (artículos 34 y 48 de la Ley 222 de 1995) deben ser examinadas y aprobadas o improbadas por el Máximo Órgano Social.

2.- De otra parte, se hace necesario tener en cuenta que para la aprobación de los estados financieros no se requiere una mayoría cualificada, salvo disposición estatutaria en contrario (artículo 68 Ley 222 de 1995, segunda parte, segundo inciso) y por lo tanto debe darse, en su trámite, aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley mencionada, es decir que “...las

decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes...” siempre y cuando exista quórum deliberatorio válido que en los términos del inciso primero ibídem es “...un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior...”.

Como puede observarse, salvo norma estatutaria especial, no se requiere aprobación unánime de la Asamblea General o Junta de Socios para incorporar a los estados financieros el resultado final del método de valuación (avalúo) de un servicio.

Con relación a las objeciones de tipo legal que se puedan formular a todo el proceso descrito, es necesario tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 186,188,190,191,192,193 y 194 del Código de Comercio y 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, los cuales permiten la impugnación de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta de Socios. Especial énfasis merece el citado artículo 191 que dispone: “...los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.” (El subrayado no es del texto)

3.- El valor económico de un ente se refiere a la capacidad de aportar una corriente de flujo de efectivo después de impuestos y el método más utilizado actualmente para hacerlo es el de la valuación de los flujos futuros de efectivo potenciales descontados y sus riesgos asociados.

El valor del crédito mercantil debe entenderse como la diferencia entre el valor económico de la empresa así determinado y el valor contable más las valorizaciones de los activos a la fecha de estudio y elaboración del avalúo técnico, que debe contabilizarse en el rubro de Superávit de Capital y no en el de Valorizaciones.

Este criterio fue definido claramente en el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, modificado por el Decreto 2650 de 1993, al considerar en la descripción de la cuenta 1605 que “También registra el crédito mercantil formado por el ente económico mediante la estimación de las futuras ganancias en exceso de lo normal, así como de la valorización anticipada de la potencialidad del negocio”. (El subrayado no es del texto)

En la dinámica de esta cuenta se dice: “ Débitos ... b) Por el valor determinado y aplicado por el ente económico como crédito mercantil formado. Su crédito o contrapartida se registra en la cuenta 3215 - crédito mercantil -...”. Este último rubro corresponde a una cuenta patrimonial del grupo Superávit de Capital.

4.- El crédito mercantil estimado no es susceptible de ajustar por inflación, pues así lo considera el artículo 68 del Decreto 2649 de 1993 que en el párrafo segundo dice: “No son objeto de ajuste las partidas estimadas o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva...”.

Dicha disposición es coherente con la del artículo 95 ibídem que regula: “Al practicar los ajustes por inflación del patrimonio se debe excluir también los rubros correspondientes a ... “good will”, “Know how” y demás partidas estimadas o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva”.

5.- Sólo los activos que hayan tenido costo son susceptibles de ser amortizados según lo expresa el artículo 54 del Decreto 2649 ya citado, que en su parte pertinente dice: “Asignación. Los costos de los activos ...deben ser asignados o distribuidos en las cuentas de resultados, de manera sistemática, en cumplimiento de la norma básica de la asociación.

La asignación del costo de las propiedades, planta y equipo se denomina depreciación. La de los recursos naturales agotamiento. Y la de los diferidos e intangibles, amortización...”. (El subrayado no es del texto)

En consecuencia, de conformidad con las normas contables vigentes sólo es procedente amortizar el valor del Good Will adquirido.